**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN 35/2017**

Medida cautelar No. 533-17

Williams Dávila respecto de Venezuela

6 de septiembre de 2017

1. **INTRODUCCIÓN**
2. El 30 de julio de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la señora Alessandra Soler y otros[[1]](#footnote-1) (en adelante, “los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, “el Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del señor Williams Dávila (en adelante, “el propuesto beneficiario”). Según los solicitantes, el propuesto beneficiario – quien fuera elegido en diciembre de 2015 como diputado a la Asamblea Nacional por el estado de Mérida – se encuentra en una situación de grave riesgo debido a una serie de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en su contra presuntamente perpetrados por parte de autoridades estatales y terceras personas afines al régimen.
3. El 10 de agosto de 2017 la Comisión solicitó información al Estado, para que aporte sus observaciones en un plazo de 7 días. El 9 y 17 de agosto de 2017, los solicitantes aportaron información adicional. Al día de la fecha, la Comisión no ha recibido respuesta por parte del Estado de Venezuela.
4. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por los solicitantes, y atendiendo al contexto específico, la Comisión considera que el señor Williams Dávila se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el Artículo 25 de su Reglamento, la Comisión requiere a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Williams Dávila; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Williams Dávila pueda llevar a cabo sus actividades como Diputado de la Asamblea Nacional sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de sus funciones; c) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
5. **RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES**
6. **Información aportada por los solicitantes**
7. Según los solicitantes, el propuesto beneficiario fue elegido el 6 de diciembre de 2015 como diputado a la Asamblea Nacional[[2]](#footnote-2) por el estado de Mérida, formando parte de la “Mesa de la Unidad Democrática”; igualmente, fue designado como miembro de la Comisión Permanente de Política Exterior, Soberanía e Integración[[3]](#footnote-3); miembro de la Comisión Ordinaria encargada de la modernización del Parlamento y Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Parlamento del Mercado Común del Sur.
8. Desde mediados del 2016, al igual que otros diputados, el señor Dávila habría sufrido diversos obstáculos para el desempeño de sus funciones, mencionándose a modo de ejemplo varias restricciones impuestas a la hora de comprar boletos aéreos para acudir al extranjero en el marco de sus funciones oficiales, retención del pasaporte por “problemas técnicos” y prohibición de salir del país, entre otras cuestiones. Asimismo, señaló que habría sido objeto de declaraciones estigmatizantes de parte de altas autoridades del Partido Unido Socialista de Venezuela (en adelante, “PSUV”)[[4]](#footnote-4).
9. Los solicitantes indicaron que el 17 de mayo de 2017 un grupo de motorizados siguió al propuesto beneficiario mientras éste se movilizaba por la ciudad de Caracas, logrando arrojar un objeto contundente a la parte trasera de su vehículo[[5]](#footnote-5). Al día siguiente, según los solicitantes, el propuesto beneficiario habría recibido una llamada anónima “[…] transmitiéndole amenazas de muerte que obedecían a razones políticas”[[6]](#footnote-6).
10. El 11 de junio de 2017 otro grupo de motociclistas identificados como miembros del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) habría “atacado sorpresivamente” al propuesto beneficiario mientras se trasladaba en su vehículo por Caracas. Los solicitantes no proporcionaron mayores detalles al respecto. El 29 de junio de 2017 al regresar de uno de sus compromisos internacionales, el propuesto beneficiario habría sido “[…] agredido por militares que se encontraban en la zona de la frontera colombo-venezolana”, sin que consten mayores detalles en el expediente. Por último, los solicitantes señalaron que el propuesto beneficiario recibió en una fecha no determinada amenazas provenientes de grupos civiles armados, quienes le habrían advertido de no volver a pasar por “esa zona” (fronteriza), porque en caso contrario lo “lamentaría”.
11. En cuanto a acciones adelantadas a nivel interno, los solicitantes indicaron que el 25 de mayo de 2017 el propuesto beneficiario interpuso una denuncia ante el Ministerio Público por estos presuntos hechos.
12. En comunicaciones posteriores, los solicitantes aportaron información de carácter contextual, señalando que la posibilidad de “[…] destituciones ilegítimas de corte arbitrario producto de una Asamblea Nacional Constituyente ilegítima, ya no son meras suposiciones, hoy por hoy, en una brecha de tiempo preocupantemente breve, son hechos, que en síntesis, se circunscriben a elementos reales que distan del peligro de daño irreparable, y ello, no porque no lo sean, sino porque ya están sucediendo”, mencionando por ejemplo el caso de la señora Luisa Ortega Díaz, quien fuera destituida de su cargo como Fiscal General de la República[[7]](#footnote-7). En este sentido, manifestaron su preocupación por que ello agrave la situación del propuesto beneficiario; en particular, por suponer un impedimento adicional al cumplimiento de sus funciones como Diputado de la Asamblea Nacional.
13. Adicionalmente, los solicitantes reiteraron los argumentos inicialmente vertidos en cuanto a la situación de riesgo del propuesto beneficiario, completando lo anterior con documentos anexos en los que se aprecia la existencia de mensajes intimidantes que durante el año pasado y el presenta habría recibido en su contra, uno de ellos indicando: “[…] tu inmunidad parlamentaria no te salva de un tiro en la cabeza”[[8]](#footnote-8).
14. Por otra parte, los solicitantes señalaron que, a principios del mes de agosto de 2017, personas desconocidas dispararon contra la vivienda del propuesto beneficiario[[9]](#footnote-9). Los solicitantes afirmaron no haber recibido respuesta alguna de parte de las autoridades competentes en relación con las denuncias interpuestas.
15. **Respuesta del Estado**
16. El 10 de agosto de 2017, la Comisión solicitó información al Estado, para que aporte sus observaciones en un plazo de 7 días. Al día de la fecha, la Comisión no recibió comunicación alguna de parte del Estado de Venezuela.
17. **INFORMACIÓN CONTEXTUAL**
18. La Comisión ha venido dando seguimiento a la situación de Venezuela en los últimos meses y ha expresado su preocupación por la situación de derechos humanos. Así, la Comisión emitió un comunicado de prensa el 31 de marzo de 2017, condenando las dos decisiones adoptadas por el TSJ  a través de las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional, estableció que sus actos constituyen traición a la patria, otorgó al Poder Ejecutivo amplísimos poderes discrecionales y se arrogó las competencias del Poder Legislativo. Estos hechos fueron calificados por la Comisión como una alteración al orden constitucional y democrático de Venezuela. El 1 de abril de 2017, la Comisión ha tomado conocimiento de que el TSJ “aclaró” el contenido de ambas resoluciones[[10]](#footnote-10).
19. En relación con estos hechos, la Comisión el 9 de mayo de 2017 emitió un comunicado de prensa deplorando las medidas represivas adoptadas por las autoridades de Venezuela, en respuesta a la ola de protestas iniciadas en el mes de marzo en el país. En particular, la Comisión condenó especialmente el aumento de muertes, heridos y detenciones masivas[[11]](#footnote-11). El 26 de mayo de 2017, la CIDH emitió un nuevo comunicado de prensa reiterando su “[…] profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles”[[12]](#footnote-12).
20. El 10 de julio de 2017, la Comisión condenó “[…] los graves hechos de violencia ocurridos el 5 de julio en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en el contexto de los eventos conmemorativos de los 206 años de la firma del Acta de la Independencia de la República Bolivariana de Venezuela”[[13]](#footnote-13). En particular, se tomó conocimiento de que un grupo de civiles armados irrumpieron violentamente al interior del edificio de la Asamblea Nacional y que, según la información recibida, armas de fuego fueron accionadas, artefactos explosivos lanzados y objetos contundentes, como palos, tubos, cabillas de hierro y piedras, utilizados. Se conoce igualmente que una diputada y cuatro diputados resultaron heridos; además de las lesiones sufridas por aproximadamente siete funcionarios del Palacio Legislativo, comunicadores sociales y periodistas, y por lo menos tres personas que participaban en la incursión violenta.
21. Tales grupos habrían permanecido en los alrededores del edificio, impidiendo por varias horas la salida de representantes de la Asamblea Nacional. De acuerdo con lo anunciado por el Defensor del Pueblo, ello se extendió hasta cerca de las 8 de la noche, cuando habría culminado la mediación gestionada por la Defensoría. La CIDH destacó que “[…] el 6 de julio, el Ministerio Público anunció el inicio de las investigaciones correspondientes”[[14]](#footnote-14).
22. De manera más reciente, el 1 de agosto de 2017, la Comisión expresó su enérgica condena por las muertes y los hechos de violencia ocurridos durante la jornada electoral realizada el 30 de julio de 2017 para la Asamblea Nacional Constituyente. Entre los graves hechos informados, la Comisión tomó conocimiento de cifras proporcionadas por el Ministerio Público, según las cuales 10 personas perdieron la vida durante las manifestaciones[[15]](#footnote-15). La Comisión urgió al Estado venezolano una vez más a cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y reiteró su llamado a la búsqueda de una salida democrática para la grave crisis que enfrenta a fin de restablecer la paz[[16]](#footnote-16).
23. Por último, la Comisión tomó conocimiento a través de información de público conocimiento de que, el 18 de agosto de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente asumió funciones legislativas previamente conferidas a la Asamblea Nacional, si bien ésta última no habría sido disuelta[[17]](#footnote-17). En este sentido, y según dichas fuentes, “[…] [l]a Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de sus poderes (…) decreta asumir las competencias para legislar sobre las materias dirigidas directamente a garantizar la preservación de la paz, la seguridad, el sistema socioeconómico y financiero […]”[[18]](#footnote-18).
24. **ÁNALISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**
25. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.
26. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
27. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
28. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
29. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
30. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia[[19]](#footnote-19).
31. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión ha dado seguimiento a los hostigamientos y agresiones que enfrentan algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela, los cuales los han colocado en una situación de grave riesgo. En efecto, el 14 de enero de 2017, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de algunos miembros del partido político Voluntad Popular, teniendo en cuenta que sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran en riesgo con motivo de presuntos actos de persecución y hostigamiento que involucrarían autoridades estatales[[20]](#footnote-20). Con posterioridad, la Comisión se pronunció el 7 de abril y 2 de junio de 2017 respectivamente sobre la situación de riesgo que enfrentan los señores Luis Florido, Diputado de la Asamblea Nacional[[21]](#footnote-21), y Henrique Capriles Radonski[[22]](#footnote-22), líder del partido Primero Justicia, otorgando medidas cautelares a su favor. En fin, de manera más reciente, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de Julio Borges, Tomás Guanipa y José Guerra[[23]](#footnote-23) – en su calidad de Presidente y Diputados de la Asamblea Nacional, respectivamente –, así como a la señora Luisa Ortega Díaz[[24]](#footnote-24), quien fuera Fiscal General de la República.
32. De igual manera la Comisión ha identificado anteriormente a través de audiencias públicas[[25]](#footnote-25), la elaboración de informes anuales[[26]](#footnote-26) y comunicados de prensa[[27]](#footnote-27), acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura contraria a las políticas del Gobierno venezolano y ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas desarrolladas por éste. A raíz de ello, la Comisión ha manifestado de manera reiterada su preocupación “[…] por las denuncias relativas a supuestas violaciones a los derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes, libertad de asociación y libertad de expresión, así como hechos de alegada persecución política”[[28]](#footnote-28). Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno[[29]](#footnote-29).
33. En el asunto específico, la Comisión observa que la situación que enfrentaría el señor Williams Dávila es *prima facie* consistente con el contexto descrito. En efecto, la Comisión observa que el señor Dávila se desempeña en la actualidad como Diputado de la Asamblea Nacional, y que forma parte de dicha institución integrado en la “Mesa de Unidad Democrática” – cuyos integrantes ya habrían sido objeto de hostigamientos en ocasiones anteriores por parte de las autoridades estatales y terceros afines al régimen – ejerciendo cargos de alta responsabilidad.
34. En cuanto a los presuntos hechos de riesgo informados, la Comisión resalta que: i) el propuesto beneficiario habría sido explícitamente amenazado de muerte presuntamente por personas afines al régimen tanto a través de medios de amplia difusión como a su teléfono particular; ii) en algunos de los seguimientos reportados su vehículo habría sido alcanzado por objetos contundentes, mientras éste se encontraba al interior; iii) a principios del mes de agosto de 2017, personas no identificadas habrían efectuado disparos a su residencia. Lo anterior, aunado al alegado clima de hostilidad en su contra y que se habría sostenido a lo largo de estos últimos años (*supra* para. 5), denotaría la intensidad del riesgo enfrentado en la actualidad por el señor Dávila con respecto a sus derechos a la vida e integridad personal.
35. La Comisión lamenta que el Estado no haya aportado sus observaciones a la solicitud de información efectuada el 10 de agosto de 2017, a fin de conocer si las autoridades competentes habrían adoptado medidas tendentes a proteger su vida e integridad personal. Al respecto, si bien la ausencia de respuesta por parte de un Estado no es motivo para el otorgamiento de una medida cautelar *per se*, sí constituye en cambio un elemento importante a tener en cuenta a la hora de determinar su procedencia.
36. La Comisión observa con preocupación que la Asamblea Nacional, de la cual forma parte el propuesto beneficiario, fue objeto recientemente de un grave episodio de violencia por parte de civiles armados, que se prolongó durante varias horas, a pesar de tratarse de una institución que representa un poder del Estado. En el marco de dicho evento, la Comisión tomó nota que inclusive, entre las personas heridas, se encontrarían personas actualmente beneficiarias de medidas cautelares[[30]](#footnote-30). Asimismo, la Comisión entiende que, conforme a la información de público conocimiento respecto a la asunción de ciertas competencias en el ámbito legislativo por parte de la Asamblea Nacional Constituyente (*supra* para. 16), el clima de tensión derivado de la misma es susceptible de aumentar el nivel de riesgo del señor Dávila, en la medida que su perfil como diputado de la Asamblea Nacional sería ampliamente visible como miembro de la oposición en el contexto señalado.
37. En vista de lo indicado, la Comisión considera desde el estándar *prima facie* aplicable, que el señor Dávila se encuentra en una situación de grave riesgo con respecto a sus derechos a la vida e integridad personal.
38. En relación con el requisito de urgencia, la Comisión considera que el carácter reciente de los diversos actos de hostigamiento y violencia informados, así como la alegada ausencia de medidas de protección a su favor, permiten apreciar una situación de riesgo inminente, cuya materialización es aún más susceptible en la medida que el señor Dávila continúe en sus labores como miembro de la oposición y Diputado de la Asamblea Nacional. La Comisión no cuenta con elementos de información en otro sentido, dada la falta de respuesta por parte del Estado.
39. Finalmente, en cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión toma especialmente en consideración la importancia de salvaguardar los mencionados derechos, a efectos de permitir que el señor Dávila ejerza sus derechos políticos en forma segura como Diputado de la Asamblea Nacional[[31]](#footnote-31).
40. Finalmente, la Comisión resalta que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados mediante normas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, y también mediante la adopción de medidas para garantizar su pleno ejercicio.
41. **BENEFICIARIOS**
42. La Comisión Interamericana declara que el beneficiario de la presente medida cautelar es el señor Williams Dávila, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento.
43. **DECISIÓN**
44. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:
45. adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Williams Dávila;
46. adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Williams Dávila pueda llevar a cabo sus actividades como Diputado de la Asamblea Nacional sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de sus funciones;
47. concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y
48. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
49. La Comisión solicita al Gobierno de Venezuela que informe, dentro del plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
50. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.
51. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a los solicitantes.
52. Aprobado el 6 de septiembre de 2017 por: Francisco José Eguiguren Praeli, Presidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez; Luis Ernesto Vargas Silva, miembros de la Comisión.

Rosa Celorio

Por autorización del Secretario Ejecutivo

1. Según la información contenida en el expediente, los solicitantes son: Alessandra Soler, Railen Alejandro Hernández Guatache, Gabriel José Ortiz Crespo y Mario José D’Andrea Cañas. [↑](#footnote-ref-1)
2. El Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Julio Borges, es actualmente beneficiario de medidas cautelares. Ver: CIDH, *Julio Borges, Tomás Guanipa y José Guerra respecto de Venezuela* (MC-403-17), Resolución 24/17 de 28 de julio. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp. [↑](#footnote-ref-2)
3. De la cual el señor Luis Florido es el Presidente. Ver: CIDH. *Luis Florido respecto de Venezuela* (MC-616-16), Resolución 12/17 de 7 de abril, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/12-17MC616-16-VE.pdf. [↑](#footnote-ref-3)
4. A modo de ejemplo, se señaló que el 4 de mayo de 2016, el diputado Diosdado Cabello calificó al propuesto beneficiario de “pícaro de oficio”, “ladrón”, “sin vergüenza” e “hipócrita”, en su programa televisivo “Con el Mazo Dando”. [↑](#footnote-ref-4)
5. En el expediente se incorporaron fotografías. [↑](#footnote-ref-5)
6. Los solicitantes adjuntaron copia de un “tweet” del propuesto beneficiario en el cual se reportó que estos individuos le habrían dicho: “terrorista, asesino te llego tu hora” (sic.). También se adjuntaron imágenes del perfil de “Twitter” del propuesto beneficiario en el que denuncia haber recibido llamadas amenazantes de un número determinado. [↑](#footnote-ref-6)
7. La señora Ortega Díaz es actualmente beneficiaria de medidas cautelares. Ver: CIDH, *Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela* (MC-449-17), Resolución 27/17 de 3 de agosto. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/27-17MC449-17-VE.pdf. [↑](#footnote-ref-7)
8. Otro mensaje, recibido el 3 de agosto de 2017, indica que un usuario habría publicado en la red social “Twitter” el siguiente mensaje: “[v]enezolano que voltee la bandera es un maldito mamagüevo”. [↑](#footnote-ref-8)
9. En el expediente constan fotografías de dichos disparos. [↑](#footnote-ref-9)
10. En este sentido, según la información disponible, el TSJ habría señalado que: i) “[s]e Aclara de Oficio la sentencia N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en lo que respecta al punto 4.4 del dispositivo referido a que la Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por ésta o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho; cuyo contenido se suprime”; ii) “[s]e Aclara de Oficio la sentencia N° 155 de fecha 28 de marzo de 2017, en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria. Se suprime dicho contenido. Se suprime la cautelar 5.1.1 de dicho fallo”. Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, sentencias N° 157 y 158 de 1 de abril de 2017. Disponibles respectivamente en: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-1417-2017-17-0323.HTML y <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197400-158-1417-2017-17-0325.HTML>. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, *CIDH* *deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la secuela de muertes y heridos* (9 de mayo de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/058.asp>. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, *CIDH expresa profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles* (26 de mayo de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/068.asp>. [↑](#footnote-ref-12)
13. La Comisión tomó conocimiento de que el 5 de julio de 2017, un grupo de civiles armados irrumpieron violentamente al interior del edificio de la Asamblea Nacional. Según la información recibida armas de fuego fueron accionadas, artefactos explosivos lanzados y objetos contundentes, como palos, tubos, cabillas de hierro y piedras, utilizados.  Se conoce que una diputada y cuatro diputados resultaron heridos; además de las lesiones sufridas por aproximadamente siete funcionarios del Palacio Legislativo, comunicadores sociales y periodistas, y por lo menos tres personas que participaban en la incursión violenta. Tales grupos habrían permanecido en los alrededores del edificio, impidiendo por varias horas la salida de representantes de la Asamblea Nacional. De acuerdo con lo anunciado por el Defensor del Pueblo, ello se extendió hasta cerca de las 8 de la noche, cuando habría culminado la mediación gestionada por la Defensoría. CIDH, *CIDH condena graves hechos de violencia en la Asamblea Nacional de Venezuela* (10 de julio de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/093.asp>. [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH, *CIDH condena graves hechos de violencia en la Asamblea Nacional de Venezuela* (10 de julio de 2017), disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/093.asp>. [↑](#footnote-ref-14)
15. Otras fuentes indican que este número ascendería a 16 personas, además de reportarse numerosas personas lesionadas. Asimismo, se reportaron 2 agentes de policía muertos y 4 en grave estado de salud en el estado Táchira. [↑](#footnote-ref-15)
16. CIDH, *CIDH condena las muertes y los hechos de violencia ocurridos durante jornada electoral en Venezuela,* 1 de agosto de 2017. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/111.asp. [↑](#footnote-ref-16)
17. El País, *La Constituyente chavista asume las competencias legislativas de la Asamblea Nacional* (18 de agosto de 2017), disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/08/18/america/1503077085\_432617.html. [↑](#footnote-ref-17)
18. BBC Mundo, *La Asamblea Constituyente de Venezuela asume funciones legislativas del Parlamento controlado por la oposición* (18 de agosto de 2017), disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40981405; La República, *Asamblea Constituyente disuelve el Parlamento y asume el poder legislativo en Venezuela* (18 de agosto de 2017), disponible en: http://www.larepublica.ec/blog/internacional/2017/08/18/constituyente-venezolana-se-atribuye-facultades-del-parlamento-por-decreto/. [↑](#footnote-ref-18)
19. Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considera que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar prima facie la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. [↑](#footnote-ref-19)
20. CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf. [↑](#footnote-ref-20)
21. CIDH. *Luis Florido respecto de Venezuela* (MC-616-16), Resolución 12/2017 de 7 de abril, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp [↑](#footnote-ref-21)
22. CIDH. *Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela* (MC-248-17), Resolución 15/2017 de 2 de junio, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp. [↑](#footnote-ref-22)
23. CIDH, *Julio Borges, Tomás Guanipa y José Guerra respecto de Venezuela* (MC-403-17), Resolución 24/17 de 28 de julio. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp. [↑](#footnote-ref-23)
24. CIDH, *Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela* (MC-449-17), Resolución 27/17 de 3 de agosto. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/27-17MC449-17-VE.pdf. [↑](#footnote-ref-24)
25. CIDH, “Situación General de los derechos humanos en Venezuela, Derechos Humanos” y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela (157 periodo de sesiones); “Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela”, “Situación de los derechos políticos en Venezuela”, “Denuncias sobre hostigamientos y ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela” (156 periodo de sesiones). CIDH, “Denuncias de violaciones de derechos humanos en Venezuela” (163° periodo de sesiones), ente otras. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es. [↑](#footnote-ref-25)
26. CIDH, *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. 30 de diciembre de 2009, Capítulo II, párr. 95, disponible en: http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm. CIDH, *Informe Anual 2010*, Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 678; CIDH, *Informe Anual de 2014*, Capitulo IV sobre Venezuela. CIDH, *Informe Anual de 2016*, Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 88 y siguientes. Disponibles en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp. [↑](#footnote-ref-26)
27. CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela* (24 de febrero de 2015), citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero de 2017. [↑](#footnote-ref-27)
28. CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática* (14 de febrero de 2014), disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/013.asp; CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela* (21 de febrero de 2014), citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero de 2017. [↑](#footnote-ref-28)
29. CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela* (24 de febrero de 2015), citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero. [↑](#footnote-ref-29)
30. Según información de público conocimiento, el diputado Américo de Grazia – a cuyo favor la CIDH otorgó medidas cautelares el 21 de julio de 2016 – habría resultado herido de gravedad tras ser atacado. Ver: El Nacional (5 de julio de 2017), *Américo de Grazia tiene fractura de cráneo y traumatismo torácico*, disponible en: http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/americo-grazia-tiene-fractura-craneo-traumatismo-toraxico\_191455. Ver: CIDH, *Américo de Grazia respecto de Venezuela* (MC-359-16), Resolución 41/2016 de 21 de julio, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC359-16-ES.pdf. [↑](#footnote-ref-30)
31. Al respecto, la Comisión advierte que los derechos a la vida e integridad personal son presupuestos esenciales para el goce de otros derechos. De allí que, en relación con el ejercicio de los derechos políticos, resulta esencial que el Estado respete y garantice los derechos a la vida e integridad personal, con el propósito de que los hostigamientos o agresiones no generen un clima de amedrentamiento que desincentiven la participación política, lo cual se traduciría a su vez en una grave afectación al funcionamiento de la democracia. En efecto, la Comisión recuerda que, de conformidad con la jurisprudencia del sistema interamericano, los Estados deben garantizar que exista la oportunidad real de ejercer los derechos políticos. Dicha oportunidad lleva consigo el ejercicio de una serie de derechos, los cuales incluyen a su vez el ejercicio de la libertad de expresión, o bien, el derecho de reunión y asociación pacífica. En este sentido, el Estado debe generar las condiciones y mecanismos óptimos para que tales derechos en su integralidad puedan ser ejercidos en forma efectiva. CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Leopoldo López Mendoza (Caso 12.668) contra la República Bolivariana de Venezuela, 14 de diciembre de 2009, párr. 110. Ver también, **Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 143.** [↑](#footnote-ref-31)